



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, 29 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.733

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social
Demandados: Jhon Andrés Valencia Gómez
Rad. No.: 761114003003-**2015-00370-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i) el día trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, se presenta la apoderada de la parte demandante ante este despacho con el fin de dejar **constancia de recibo del oficio No. 126 con destino a las entidades financieras visible a folio 17 del Cuaderno No.2**; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, **JHON ANDRES VALENCIA GOMEZ**, identificado con C.C No. **94.478.767**, su condición de patrullero al servicio de la POLICIA NACIONAL.

TERCERO: LIBRESE OFICIO al Tesorero Pagador de la POLICIA NACIONAL, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.889 de fecha 08 de octubre de 2015.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, certificados de depósitos y cuentas corrientes tenga el demandado **JHON ANDRES VALENCIA GOMEZ**, identificado con C.C No. **94.478.767**, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Buga Valle: **BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTES, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA Y BANCO COLPATRIA.**

QUINTO: LIBRESE OFICIO a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas anteriormente en el numeral cuarto, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No.087 de fecha 08 de octubre de 2015.

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o certificados de depósito a término, tenga el demandado **JHON ANDRES VALENCIA GOMEZ** identificado con C.C No. **94.478.767**, posea en la entidad bancaria **BANCOMPARTIR.**



SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO al Gerente de la entidad bancaria BANCOMPARTIR , por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No.126 de fecha 18 de diciembre de 2018.

OCTAVO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

NOVENO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d779deb106ce2a2985d038fa944117fe1585d7306a3c39035e5dca6f524c6b2**

Documento generado en 29/03/2023 10:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 035.

El anterior auto se notifica hoy
30 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria